

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1.30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección 2.ª

CIRCULAR

Con motivo de la catástrofe que ha sufrido la ciudad de Cádiz, dejando muchas familias sin hogar, en la mayor miseria, y encauzando los generosos sentimientos de todas aquellas personas o Entidades de esta capital y provincia que quieren prestar ayuda a los damnificados, queda abierta en este Gobierno de mi cargo una suscripción para allegar recursos, con los que se mitigará en lo posible la situación de aquellas personas que quedaron en el mayor desamparo.

Los donativos con destino a tan humanitario fin se reciben en este Gobierno todos los días hábiles, de diez de la mañana a una de la tarde.

En los pueblos de la provincia, los señores Alcaldes Jefes locales del Movimiento procederán a recoger los donativos que se les entreguen, los que pondrán a disposición de este Gobierno antes del día 30 de septiembre próximo.

Madrid, 27 de agosto de 1947.
El Gobernador Civil interino,
Acacio Avia.

(G. C.—3.485)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de agosto de 1947 por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa.

Ilmo. Sr.: El aderezo de la aceituna presenta características completamente distintas en la provincia de Sevilla, de

las que concurren en las restantes provincias en donde existe dicha industria.

Mientras que en aquella se preparan para su consumo frutos procedentes de plantaciones de olivar que producen variedades especiales propias exclusivamente para el aderezo, en las restantes zonas oliveras se preparan casi siempre para mesa aceitunas de las mismas variedades que las destinadas a la obtención del aceite. Ello obliga a dictar normas distintas para dicha provincia, determinando en las mismas las variedades que pueden aderezarse sin limitación alguna en cantidad, y estableciendo para las demás una mayor intervención con el fin de limitar la cuantía total de aceituna que se sustrae de las almazaras, debiendo procurarse al mismo tiempo ejercer un mayor control sobre las variedades que se dedican a la exportación, tendente a velar por el prestigio de nuestras calidades ya acreditadas.

Por todo ello, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Tanto los cosecheros como los industriales aderezadores de aceituna de mesa podrán aderezar durante la campaña 1947-48 sin limitación alguna de cantidad las variedades siguientes:

- Manzanilla fina.
- La denominada Morón, producida en su típica zona de la provincia de Sevilla.
- Gordal, cualquiera que sea la provincia en que ha sido producida, siendo indispensable para la expedición de las guías o conduces que amparen la circulación de la misma, que los contratos de compra vayan acompañados de un certificado de la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente en el que se indique que en la localidad señalada en el contrato se cultiva la citada variedad gordal.

El aderezo de las demás variedades de aceituna no especificadas en los párrafos anteriores queda totalmente prohibido, salvo lo que se dispone en el artículo quinto.

Artículo segundo.—Los precios mínimos de la aceituna gordal sana, de tamaño no más pequeño de 130 frutos en kilo, y el de la manzanilla fina, sana, de tamaño no inferior a 320 frutos en kilo, será de ciento diez pesetas por fanega de cincuenta kilos. Este precio se entiende para mercancía puesta en almacén de comprador.

Artículo tercero.—Las demás variedades de aceituna cuyo aderezo se autoriza por la presente Orden quedan de libre contratación. No obstante, si el mercado requiere, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, podrá fijar precios mínimos para la venta de tales variedades.

Artículo cuarto.—Si la recogida de la aceituna gordal y manzanilla fina no se verificase con la normalidad debida, el Ministerio de Agricultura dictará las medidas que estime necesarias.

Artículo quinto.—La cantidad total de aceituna que puede dedicarse al aderezo en toda España perteneciente a variedades distintas de las especificadas anteriormente será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, teniendo en cuenta las posibilidades de exportación de cada una de las distintas variedades de aceituna, y se distribuirá entre los industriales y cosecheros aderezadores de las distintas provincias, de acuerdo con lo que se previene en los artículos siguientes.

Artículo sexto.—Los agricultores cosecheros de aceituna podrán aderezar fruto de su propia cosecha siempre que lo hagan a granel, sin envasarlo en recipientes pequeños para su venta al por menor. Para ejercer este derecho será indispensable que el cosechero lo solicite del Sindicato Vertical del Olivo dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, acompañando a la instancia el recibo de la contribución por rústica y una declaración jurada, en la que se haga constar la cantidad de fruto que desea aderezar, así como que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Del cupo global señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, este Ministerio, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, separará una parte que será destinada a los agricultores que recaben el derecho de aderezar fruto de su propia cosecha, y que se distribuirá por dicho Sindicato entre las distintas provincias oliveras, con la necesaria aprobación de este Ministerio. El cupo que corresponda a cada provincia será repartido por el Sindicato entre los distintos agricultores de la misma, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada uno de ellos.

Los productores podrán aderezar también aceituna para su propio consumo en cantidades no superiores a diez kilos por cosechero y por cada uno de sus familiares y servidumbre. Estas cantidades no se computarán en el cupo global otorgado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo séptimo.—Los industriales aderezadores que deseen trabajar en la próxima campaña solicitarán la debida autorización para ello del Sindicato Vertical del Olivo dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, acompañando a la solicitud el último recibo de la contribución industrial y, además, una declaración jurada de su capacidad de almacenamiento,

contrastada por el Sindicato del Olivo, así como de las compras efectuadas en el último año, especificando las variedades adquiridas y localidades donde las adquirieron. Dicho Sindicato repartirá el cupo de aceituna destinado a los industriales aderezadores, entre todos los de España, los cuales podrán adquirir la aceituna que les corresponda en cualquier provincia. Una vez fijado el cupo de cada uno de dichos industriales aderezadores, de acuerdo con las circunstancias, dicho Sindicato entregará las correspondientes autorizaciones de compra, en que conste el cupo concedido a cada uno, remitiendo una copia de las mismas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a fin de que por dicho Organismo se expidan a los beneficiarios las necesarias guías de circulación interprovincial.

Artículo octavo.—Los industriales de bares, cafés, etc., que deseen aderezar aceituna para atender a las necesidades de sus establecimientos lo solicitarán del Sindicato Vertical del Olivo, dentro del plazo de quince días señalado para los industriales aderezadores y cosecheros.

El Sindicato podrá conceder la oportuna autorización para comprar el fruto necesario, que habrá de ser adquirido en la misma provincia en que radique el solicitante, y siempre dentro del cupo correspondiente a los industriales; esta autorización sólo será concedida cuando en la provincia de que se trate no existan industriales aderezadores y cuando, además, las costumbres del lugar lo aconsejen.

Artículo noveno.—Para las operaciones de compraventa de aceituna de aderezo regirá el mismo modelo de contrato de años anteriores, debiendo figurar en él el nombre de la finca en que ha sido producido el fruto y la localidad en que se encuentra; dicho contrato será suscrito por cuadruplicado por comprador y vendedor, el cual puede ser sustituido por una declaración jurada firmada solamente por el comprador. Para la validez de estos documentos será necesario el visto bueno del Jefe del Sindicato Provincial del Olivo de la provincia en que resida el vendedor de la aceituna, debiendo quedar dos ejemplares de dicho contrato o declaración jurada en la Delegación Provincial del citado Sindicato. Cada vez que se efectúe el visado de uno de estos documentos se cuidará de anotar en la autorización de compra del industrial de que se trate las cantidades adquiridas a fin de que el total de aceituna comprada por cada uno de ellos no rebase el cupo que le haya sido designado por el Sindicato, de acuerdo con lo dispuesto en la presente disposición.

Artículo décimo.—Las autoridades locales a quienes corresponda expedir los conduces de aceituna para su circulación dentro de la provincia no lo facilitarán

cuando el fruto vaya destinado a su aderezo si no se les presenta el correspondiente contrato o declaración jurada de compra visado por el Sindicato del Olivo, así como la autorización de compra concedida al industrial que solicite el conduce si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el artículo quinto.

Artículo undécimo.—Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia en que se haya producido necesitará ir amparada por la guía de circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual únicamente se facilitará mediante la presentación previa del correspondiente contrato o declaración jurada, visado por el Sindicato, de la autorización de compra otorgada por el Sindicato Vertical del Olivo, para anotación en la misma de las cantidades retiradas si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el artículo quinto y del certificado de la Jefatura Agronómica Provincial indicado en el artículo primero.

Artículo duodécimo.—Las partidas de aceituna aderezada superiores a cuarenta y cinco kilos necesitarán para su transporte ir acompañadas de la guía única de circulación expedida por la Comisaría, salvo en el caso de que circulen dentro de la provincia de Sevilla.

Artículo decimotercero.—El mercado interior de aceituna aderezada queda de libre contratación, sin otras limitaciones que las preceptuadas en los artículos anteriores.

Artículo decimocuarto.—Todos los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de las entradas de frutos en sus almacenes y de las salidas de aquél para la venta.

Artículo decimoquinto.—Todas las aceitunas que se exporten deberán llevar en sitio bien visible el nombre de la variedad a que pertenecen.

El único puerto de embarque para la exportación de aceituna manzanilla fina será el de Sevilla.

Sólo se permitirá la exportación de las variedades de aceituna manzanilla fina y gordal, salvo que por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de común acuerdo y a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, autoricen la exportación de alguna otra variedad, fijando al mismo tiempo el punto de destino.

Artículo decimosexto.—Para el mejor cumplimiento de cuanto en esta Orden se preceptúa en relación con las aceitunas manzanilla fina y morón e inspeccionar y vigilar desde la recolección todo cuanto con estas variedades de aceituna se refiere, se crea, con residencia en Sevilla, una Junta, presidida por el Jefe provincial del Sindicato del Olivo, de la que formarán parte dos productores y dos industriales, designados por el Sindicato Vertical del Olivo. Esta Junta resolverá cuantos incidentes se creen en orden al aderezo de las variedades de aceituna, que se han indicado, comunicando dichos incidentes, así como las resoluciones que adopte, al Ingeniero Jefe de la Estación de Aceituna de Verdeo de Sevilla. Contra las resoluciones que adopte la Junta podrán los interesados elevarse en alzada al Ingeniero Jefe de la Estación de Aceituna de Verdeo, quien resolverá, sin posible apelación.

Por el Sindicato Vertical del Olivo se darán las órdenes oportunas para el funcionamiento de la Junta que en este artículo se establece.

Artículo decimoséptimo.—El Sindicato Vertical del Olivo colaborará con los Organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exporten, a fin de comprobar que las variedades de las mismas son precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras, variedades que no podrán ser otras que aquellas debidamente autorizadas para la exportación a cada país.

Artículo decimoctavo.—El Sindicato Vertical del Olivo delegará en la Junta creada para la ordenación de la aceituna sevillana con destino a la exportación o en sus Sindicatos Provinciales, si así lo estima oportuno, las facultades que se le confieren por esta Orden, y por medio

de aquéllos y de sus Inspectores queda autorizado para vigilar e inspeccionar en todo momento los almacenes de los industriales y cosecheros aderezadores de aceituna, los cuales estarán obligados a facilitar cuantos datos se consideren precisos para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Artículo decimonoveno.—Para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de los trabajos que se encomiendan por la presente Orden al Sindicato Vertical del Olivo, se le autoriza a percibir, con cargo a los industriales aderezadores, un canon de una peseta por cada cincuenta kilos de aceituna cuyo aderezo se autoriza.

Artículo vigésimo.—Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.
(Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 27 de agosto).

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES DE LOS ARTICULOS INTERVENIDOS

De acuerdo con lo establecido en la norma 16 de la circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios aprobados por esta Junta Provincial de Precios, para los artículos intervenidos que se detallan, serán los siguientes, que CONTINUARAN VIGENTES durante el próximo mes de septiembre en esta capital y provincia:

Aceite.—Precio de mayorista a detallista, 6,1411 pesetas kilo; precio de venta al público, 5,80 pesetas kilo.

Alfalfa verde.—De mayorista a detallista, 0,25 pesetas kilo.

Algarrobas.—De mayorista a detallista, 1,324 pesetas kilo; al público, 1,50 pesetas kilo.

Algarrobas mondadas.—De mayorista a detallista, 2,70 pesetas kilo; al público, 3,00 pesetas kilo.

Algarrobas (pienso).—Al público, 1,30 pesetas kilo.

Alpiste.—Al público, 1,60 pesetas kilo.

Alubias corrientes.—De mayorista a detallista, 5,60 pesetas kilo; al público, 6,00 pesetas kilo.

Arroz corriente.—De mayorista a detallista, 2,58 pesetas kilo; al público, 2,80 pesetas kilo.

Arroz especial.—De mayorista a detallista, 4,28 pesetas kilo; al público, 4,50 pesetas kilo.

Azúcar.—De mayorista a detallista, 5,75 pesetas kilo; al público, 6 pesetas kilo.

Bacalao nacional.—De mayorista a detallista, 7,60 pesetas kilo; al público, 8 pesetas kilo.

Bacalao de importación.—De mayorista a detallista, 7,60 pesetas kilo; al público, 8,00 pesetas kilo.

Café.—De mayorista a detallista, 31,28 pesetas kilo; al público, 35,50 pesetas kilo (incluido impuesto).

Carbón vegetal primera clase, uso doméstico.—Al público, 0,92 pesetas kilo; ídem segunda clase, al público, 0,72 pesetas kilo.

Cisco.—Al público, 0,58 pesetas kilo; cisco-herraj (conglomerado orujo), al público, 0,72 pesetas kilo; picón, al público, 0,51 pesetas kilo.

Chocolate familiar.—De mayorista a detallista, 9,25 pesetas kilo; al público, 10 pesetas kilo.

Garbanzos.—De mayorista a detallista, 4,60 pesetas kilo; al público, 5 pesetas kilo.

Guisantes.—De mayorista a detallista, 1,60 pesetas kilo; al público, 2 pesetas kilo.

Habas (cupo excedente).—De mayorista a detallista, 2,80 pesetas kilo; al público, 3,20 pesetas kilo.

Harina suministro infantil.—De mayorista a detallista, 2,41 pesetas kilo; al público, 2,50 pesetas kilo.

Harina panificación (Zona PA).—Para piezas especiales, 596,79 pesetas quintal métrico; para piezas de primera categoría, 596,79 pesetas quintal métrico; para piezas de segunda categoría, 413,21 pesetas quintal métrico; para piezas de tercera categoría, 272,89 pesetas quintal métrico.

Harina panificación (Zona PB).—Para piezas especiales, 627,50 pesetas quintal métrico; para piezas de primera categoría, 627,50 pesetas quintal métrico; para piezas de segunda categoría, 443,92 pesetas quintal métrico; para piezas de tercera categoría, 303,60 pesetas quintal métrico.

Harina de arroz.—De mayorista a detallista, 7,30 pesetas kilo; al público, 7,50 pesetas kilo.

Harina de maíz.—De mayorista a detallista, 3,70 pesetas kilo; al público, 4 pesetas kilo.

Heno de alfalfa.—De mayorista a detallista, 0,73 pesetas kilo.

Jabón común.—De mayorista a detallista, 4,10 pesetas kilo; al público, 4,50 pesetas kilo.

Leche condensada.—De mayorista a detallista, 4,92 pesetas bote; al público, 5,20 pesetas bote.

Leche de vaca (capital y pueblos de más de 15.000 habitantes).—De mayorista a detallista (precio origen), 2,10 pesetas litro; al público, 2,40 pesetas litro.

Leche de vaca (resto de la provincia).—De mayorista a detallista (precio origen), 1,70 pesetas litro; al público, 2,00 pesetas litro.

Lentejas.—De mayorista a detallista, 5,00 pesetas kilo; al público, 5,50 pesetas kilo.

Leña de primera clase.—Al público, 0,39 pesetas kilo; ídem de segunda clase, al público, 0,37 pesetas kilo.

Manteca fundida.—De mayorista a detallista, 15,45 pesetas kilo; al público, 17,00 pesetas kilo.

Manteca en rama.—De mayorista a detallista, 13,20 pesetas kilo; al público, 14,00 pesetas kilo.

Mantequilla.—De mayorista a detallista, 32,70 pesetas kilo; al público, 36,00 pesetas kilo.

Mantequilla envasada.—Lata de 200 gramos, de mayorista a detallista, 7,55 pesetas; al público, 8,25 pesetas.—Lata de 400 gramos, de mayorista a detallista, 14,50 pesetas; al público, 15,90 pesetas.—Lata de 800 gramos, de mayorista a detallista, 28,25 pesetas; al público, 31,05 pesetas.—Lata de dos kilos, de mayorista a detallista, 68,35 pesetas; al público, 74,95 pesetas.—Lata de cuatro kilos, de mayorista a detallista, 135,55 pesetas; al público, 148,75 pesetas.—Lata de seis kilos, de mayorista a detallista, 202,95 pesetas; al público, 222,75 pesetas.

Manzana (dulce de).—De mayorista a detallista, 9,168 pesetas kilo; al público, 12,00 pesetas kilo.

Membrillo (dulce de), 75 por 100 de azúcar asignada por Comisaría General.—De mayorista a detallista, 8,051 pesetas kilo; al público, 9,50 pesetas kilo.

Paja de alfalfa.—De mayorista a detallista, 0,55 pesetas ración.

Pan.—Especiales y primera categoría, al público, 0,55 pesetas ración; segunda categoría, 0,60 pesetas ración; tercera categoría, 0,70 pesetas ración.

Pasta para sopa.—De mayorista a detallista, 4,60 pesetas kilo; al público, 5,00 pesetas kilo.

Patata temprana.—De mayorista a detallista, 1,30 pesetas kilo; al público, 1,40 pesetas kilo.

Pulpa.—De mayorista a detallista, 0,55 pesetas kilo.

Puré.—De mayorista a detallista, pesetas 2,687 kilo; al público, 3 pesetas kilo.

Puré de habas.—De mayorista a detallista, 3,20 pesetas kilo; al público, 3,50 pesetas kilo.

Raicilla.—De mayorista a detallista, 0,80 pesetas kilo.

Restos de algarroba.—De mayorista a detallista, 0,55 pesetas kilo.

Restos de limpia, primer grupo.—De mayorista a detallista, 0,85 pesetas kilo.

Restos de limpia, segundo grupo.—De mayorista a detallista, 0,65 pesetas kilo.

Restos de limpia, tercer grupo.—De mayorista a detallista, 0,50 pesetas kilo.

Salvado.—De mayorista a detallista, 0,77 pesetas kilo.

Sémola.—De mayorista a detallista, 3,60 pesetas kilo; al público, 4 pesetas kilo.

Tocino.—De mayorista a detallista, 13,70 pesetas kilo; al público, 14,50 pesetas kilo.

Tortas de cacahuet.—De mayorista a detallista, 2,40 pesetas kilo.

Tortas de coco y palmiste.—De mayorista a detallista, 1,45 pesetas kilo.

Sobre estos precios oficiales no se podrá cargar cantidad alguna y no se pueden alterar mientras no sean derogados por esta Junta Provincial de Precios, en cuyo caso el acuerdo habría de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el más exacto cumplimiento de lo ordenado, haciendo que estos precios oficiales no sean alterados dentro de sus respectivos Municipios, siendo responsables en caso de incumplimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1947.—El Gobernador interino, Acacio Avia.

(G. C.—3.494)

Precio de venta de los aglomerados de carbón vegetal

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en resolución de fecha 30-7-47, ha fijado los precios de venta al público de los «Aglomerados de carbón vegetal», señalando para esta capital y provincia el de 0,52 pesetas kilogramo.

Lo que se publica para conocimiento de los industriales interesados y público en general.

Madrid, 29 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil-Presidente interino, Acacio Avia.

(G. C.—3.495)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 20 de diciembre último, con sanción del Pleno en la de 31 del mismo mes y previa la autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, anunciar subasta pública para contratar la enajenación de la finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sita en Boadilla del Monte, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 428.124 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 21.500 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que quedará a responder de las condiciones de la subasta, de conformidad con la condición cuarta de las facultativas, en metálico o en valores municipales.

La subasta se verificará, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, a los veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente

anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría o en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Palacio y Universidad, en el indicado plazo, hasta el día anterior hábil al de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante, a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique dicha adjudicación.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de agosto de 1947.—
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación de la finca de Boadilla del Monte, propiedad del Ayuntamiento».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación de la finca propiedad municipal de Boadilla del Monte, anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha enajenación por el tipo o con el aumento de ...—aquí la cantidad en letra—pesetas sobre el tipo o con el aumento de ... (aquí la cantidad en letra) pesetas sobre el precio tipo, haciendo un total de ...—aquí el total en letra—pesetas.)

Madrid, ... de ... de 1947.
(Firma del proponente.)
(G. C.—3.488) (O.—11.378)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 27 de junio último, con sanción del Pleno en la de 23 de julio siguiente, anunciar subasta pública para contratar la recogida y aprovechamiento del pescado que se inutilice en el Mercado Central de Pescados, durante veinte años, prorrogables por la tática de año en año, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el canon anual de 25.000 pesetas, a razón de 5 céntimos el kilo, de las 500 toneladas calculadas al año.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos ca-

sos bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.250 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva que indica la condición sexta de las facultativas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, a los veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría o en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Centro y Hospicio, en el indicado plazo, hasta el día anterior hábil al de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales, en la forma y modo que se indica en la base quinta de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de agosto de 1947.—
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de recogida y aprovechamiento del pescado inutilizado en el Mercado Central de Pescados».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la recogida y aprovechamiento del pescado que se inutilice en el Mercado Central de Pescados, durante veinte años, prorrogables por la tática de año en año, anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha subasta con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el canon tipo o con el aumento de ...—aquí la cantidad en le-

tra—pesetas, sobre el canon tipo, haciendo un total de ...—aquí la cantidad total en letra—pesetas.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 1947.
(Firma del proponente.)
(G. C.—3.487) (O.—11.379)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 16 del pasado julio, con sanción del Pleno en la de 23 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar las obras de construcción de una casilla y cerramiento del solar propiedad municipal, sito en la calle de Méndez Alvaro, c/v. a la del Ancora, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadros de precios tipos redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 274.016,91 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 5.480,34 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 10.960,68 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, a los veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría o en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Inclusa y Latina, en el indicado plazo, hasta el día anterior hábil al de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 8 del Presupuesto Extraordinario de 1941 (Ampliación).

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de agosto de 1947.—
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de una casilla y cerramiento del solar de la calle de Méndez Alvaro, c/v. a la del Ancora».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de construcción de una casilla y cerramiento del solar propiedad municipal, sito en la calle de Méndez Alvaro, c/v. a la del Ancora, para la Dirección de Vías Públicas, anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 1947.
(Firma del proponente.)
(G. C.—3.486) (O.—11.380)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

REQUISITORIA

Por desconocer, después de las gestiones practicadas, el actual domicilio del que era en Majadahonda, en 1945, Peón auxiliar de la carretera de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla, de esta provincia, Román Rodríguez Avilés, se le requiere por la presente para que en el plazo de quince días laborables, contados desde el siguiente al de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente en esta Jefatura, a fin de tomar posesión del empleo de Caminero de las carreteras del Estado, para el que ha sido nombrado por orden de 19 de julio próximo pasado, por haberle correspondido el ingreso en el referido Cuerpo; previniéndole que de no verificarlo en el plazo indicado se atenderá a los perjuicios que hubiere lugar.

Madrid, 28 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, Cipriano Salvatierra.
(G. C.—3.493) (B.—6.018)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número 21, de los de esta capital, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en concepto de pobre por doña Concepción Ramírez de Arellano, representada por el Procurador don José Lord, contra don Alfonso Jofre de Villegas y el Excmo. Sr. don Joaquín Lahuerta, y demás herederos desconocidos que pudieran existir de don Alejandro Ramírez de Arellano, en cuyos au-

tos es también parte el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, sobre reconocimiento de hija natural, en los que se ha acordado hacer un segundo emplazamiento a los parientes ignorados que pudieran existir de don Alejandro Ramírez de Arellano, para que en el término de quinto día comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a los parientes que pudieran existir de don Alejandro Ramírez de Arellano, que son desconocidos, expido la presente en Madrid, a 29 de agosto de 1947, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, H. Bartolomé. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Enrique Cid. (B.—5.933)

NAVALCARNERO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido, en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Federico Pajares Beotas, en nombre de don Angel Villaloin Sanz, contra doña Eulalia Partida Alvarez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de septiembre próximo, a las doce de su mañana, y por el tipo de quince mil quinientas pesetas la primera, diecinueve mil pesetas la segunda y seis mil quinientas pesetas la tercera, en que han sido tasadas, las fincas embargadas a la ejecutada, y que son las siguientes:

Primera

Un solar, término de Guadarrama, en la carretera de La Coruña, de una superficie de setenta y siete metros aproximadamente, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial; linda: por el frente, en línea de veintinueve metros veinticinco centímetros, con dicha carretera; por la derecha, entrando, y también por la izquierda, con solar de doña Teresa Álvarez, y por el fondo, con calleja pública.

Segunda

Otro solar en la misma carretera de La Coruña, de cien metros aproximadamente, linda: al frente, en línea de siete metros y cincuenta centímetros, con dicha carretera; derecha, entrando, con garaje de Tomás Alvarez; izquierda, solar de este mismo señor, y fondo, solar de Martina Partida.

Tercera

Otro solar en Guadarrama, y también en la carretera de La Coruña, de una superficie de setenta metros cuadrados aproximadamente; linda: al frente, con dicha carretera, en línea de seis metros veinticinco centímetros; derecha, entrando, solar de Gregoria-Clementina Partida; izquierda, el de doña Martina Partida, y fondo, con patio de servicio común de esta finca y los demás que con él colindan, por el cual tiene acceso a la plaza pública.

Y se advierte a los licitadores:

Que los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, que se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de los indicados tipos.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de dichos tipos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Dado en Navalcarnero, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. A. (ilegible).—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—8.216)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificaciones de sentencias

JUZGADO NUMERO 4

Juicio de faltas núm. 647, de 1946, por hurto, contra Lorenzo Manrique García.—Por sentencia fecha 28 de diciembre de 1946 se le condena a la pena de quince días de arresto menor, indemnización de 229 pesetas y al pago de costas.

Juicio núm. 709, de 1946, por hurto, contra José Montojo Rios. Por sentencia fecha 26 de abril de 1947 se le condena a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de costas.

Juicio núm. 139, de 1947, por hurto, contra Ascensión Ortega García. — Por sentencia fecha 26 de abril de 1947 se le condena a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de 150 pesetas y al pago de costas.

Juicio núm. 205, de 1947, por estafa, contra Simón Carrasco Muñoz.—Por sentencia fecha 10 de mayo de 1947 se le condena a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de costas.

(B.—5.996)

JUZGADO NUMERO 17

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 147 de orden, del año 1947, contra Isabel Gil Esquillot, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 24 de marzo de 1947.—El señor don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Juez municipal sustituto del Juzgado número 17, de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas seguido por lesiones contra Isabel Gil Esquillot, de cuarenta años de edad, casada, sus labores, hija de Clemente y de Jacinta, natural de Villanueva del Gállego (Zaragoza), con domicilio en la calle del Marqués de Santa Ana, número 6, principal derecha,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada en el presente juicio, Isabel Gil Esquillot, como autora de una falta de lesiones, a la pena de ocho días de arresto y el pago de las costas en el mismo causadas.

(B.—5.999)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 655 de orden, del año 1946, contra Claudio Gómez Rubiera, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 26 de agosto de 1947.—El señor don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Juez sustituto del Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Claudio Gómez Rubiera, de veinticinco años, soltero, chófer, hijo de José y de Aurelia, natural de Gijón, cuyo último domicilio conocido fué en la calle de Bretón de los Herreros, núm. 50, piso primero,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en el presente juicio, Claudio Gómez Rubiera, como autor de una falta de lesiones, a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas en el mismo causadas.

(B.—5.997)

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 82 de orden, del año 1947, contra Blas Antonio Bloise Redondo, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 26 de agosto de 1947, el señor don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Juez sustituto del Juzgado municipal número 17, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Blas Antonio Bloise Redondo, de diecinueve años, soltero, sin profesión, hijo de Pascual y de Gonzala, natural y vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Nuestra Señora del Carmen, número 24,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en el presente juicio, Blas Antonio Bloise Redondo, como autor de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en la prisión correspondiente, y al pago de las costas causadas en el presente juicio. Firme esta resolución, expidase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes para su constancia en dicho Registro de la pena impuesta, quedando a disposición del que acredite ser su propietario el plomo en tubería que le fué ocupado al expresado denunciado.

(B.—5.998)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Montero Rivero (Isidoro), hijo de Carlos y Concepción, domiciliado últimamente en Madrid, sin tener domicilio conocido, comparecerá dentro del término de tercero día ante el Juzgado municipal núm. 4, de esta capital, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, primero, con el fin de que haga efectivas las responsabilidades a que fué condenado en juicio de faltas núm. 21, de 1947, por estafa, contra el mismo.

(B.—5.993)

Colmenarejo Pérez (Trinidad), hija de Ramón y Francisca, de veinticuatro años, soltera, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Barquillo, núm. 43, comparecerá ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, primero, el día 27 de septiembre, a las nueve horas treinta minutos del mismo, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas número 491, del año actual, por hurto, contra la misma.

(B.—5.994)

Hernández García (Rafaela), hija de Victorio y Feliciano, de veintinueve años, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Embajadores, núm. 4, comparecerá el día 27 de septiembre, a las nueve horas treinta del mismo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, primero, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 376, de 1947, por lesiones causadas a la misma, contra Angel García Torres.

(B.—5.995)

JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas núm. 647, de 1946.—Lázaro Andrade (José Enrique), de veintiocho años, soltero, natural de Madrid, hijo de José y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle de la Aduana, núm. 15, tercero, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, situado en la calle de la Magda-

lena, núm. 20, principal izquierda, el día 21 de octubre y hora de las dieciséis y treinta, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra Jesús Lafuente Fernández.

(B.—5.991)

Juicio de faltas núm. 238, de 1947.—Ruiz (Pedro), domiciliado últimamente en la calle de la Paloma, núm. 14, comparecerá ante este Juzgado municipal número 17, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal izquierda, el día 21 de octubre y hora de las cuatro y treinta de su tarde, a celebrar juicio de faltas por daños, contra el mismo.

(B.—5.990)

Juicio de faltas núm. 279, de 1947.—Doncel Buendía (Adoración), de veintitrés años, soltera, natural de Moratilla de los Meleros (Guadalajara), domiciliada últimamente en la calle del Cardenal Mendoza, núm. 54, comparecerá ante este Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, núm. 20, el día 21 de octubre próximo y hora de las cinco y treinta de su tarde, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra ella misma.

(B.—5.989)

Juicio de faltas núm. 129, de 1946.—Pérez Laguna (José), de veintidós años, soltero, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Flaviana, domiciliado últimamente en la calle de Santa Casilda, número 4, comparecerá ante este Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, número 20, principal, el día 21 de octubre próximo y hora de las cinco y treinta de su tarde, a celebrar juicio de faltas por hurto, contra el mismo.

(B.—5.988)

Juicio de faltas núm. 379, de 1947.—Soler Ramírez (Manuel), domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 15, segundo letra E, comparecerá ante este Juzgado municipal número 17, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, el día 21 de octubre próximo y hora de las cinco y treinta de su tarde, a celebrar juicio de faltas por daños, contra el mismo.

(B.—5.987)

Juicio de faltas núm. 278, de 1945.—Alvarez Gómez (Casto), de cuarenta y seis años, casado, natural de Cimbra (Orense), empleado judicial, hijo de José y de Mercedes, domiciliado en Verín (Orense); Blanco Campos (José), de veintidós años, soltero, natural de Orense, empleado judicial, hijo de Evaristo y de Balbina, domiciliado en calle de Barrera, núm. 14, Orense; Escudero Rodríguez (Vicente), de treinta años, natural de Allariz, funcionario judicial, hijo de Benito y de Tarsila, domiciliado en Allariz; Martín Castro (Evaristo), de veintiocho años, soltero, natural de Guis (Ávila), mecanógrafo, hijo de Evaristo y de María, domiciliado en la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos; Condé Gómez (Agustín), de cuarenta y seis años, casado, natural de Orense, funcionario judicial, hijo de Ricardo y de Jesusa, domiciliado en calle de Hernán Cortés, núm. 38, Orense; Fernández Rivera (José), de treinta y cinco años, soltero, natural de Orense, funcionario judicial, hijo de Ricardo y de María, domiciliado en calle de José Antonio, número 14, primero, Orense; comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, el día 21 de octubre próximo y hora de las cuatro y treinta de su tarde, a celebrar juicio de faltas por daños, contra ellos mismos.

(B.—6.000)